



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
SECCIÓN PROVINCIAL DEL ORO

JUICIO No. 092-2010

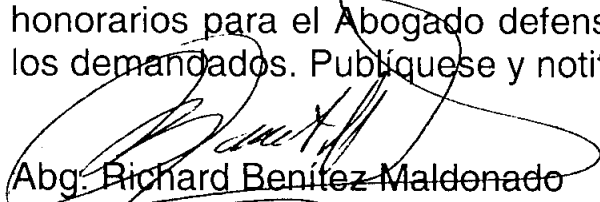


Arenillas, junio 09 del 2011. Las 08h40

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Temporal, encargado del Juzgado Noveno de lo Civil de El Oro, mediante acción de personal No. 868-CJO-2011, de fecha 30 de mayo del 2011. En lo principal. Siendo el estado de la presente causa el de resolver, para hacerlo se toma en cuenta lo siguiente: A fs. 6 y vuelta de los autos comparece el Eco. Manuel Solano Durán, en calidad de Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Rosa Ltda., calidad que ha legitimado con la copia certificada de la Resolución de la Superintendencia de Bancos y Seguros acompañada y manifiesta que los señores HUMBERTO PATRICIO VALAREZO HALL; y, LUIS ALBERTO GALARZA AGUILAR, en calidad de deudores principales y garante respectivamente, se obligaron con su representada a pagar un crédito cinco mil dólares americanos, en un plazo de dos años, cinco meses, once días, en dividendos de US\$ 1319.39, mensuales; sin embargo a la fecha se hallan en mora de dos dividendos mensuales, cuyos vencimientos van desde el 26 de abril del 2009 hasta el 23 de octubre del 2009, lo que totaliza la cantidad vencida y en mora de Dos Mil Seiscientos Treinta y Ocho dólares y setenta y ocho centavos de los Estados Unidos de América y que pese a los requerimientos no han cancelado. Que con estos antecedentes, a nombre de su representada declara vencida la obligación anticipadamente de acuerdo a lo estipulado en el pagaré acompañado y con fundamento en el Art. 486 y siguientes del Código de Comercio, y Arts. 413, 415, 419 y 437 del Código de Procedimiento Civil, demanda a los mencionados deudores, el pago de los siguientes valores: 1) Seis mil quinientos noventa y seis dólares con cinco centavos de los Estados Unidos de América, dividendos vencidos y por vencer. 2) Los intereses legales, los de mora y los que llegare a generar la obligación demandada hasta la completa cancelación. 3) Las costas procesales y honorarios de sus abogados patrocinadores. Admitida la demanda al trámite correspondiente, se ha dispuesto la citación a los demandados, a quienes se ha ordenado que cumplan con la obligación demandada o propongan excepciones dentro del término legal de tres días. Que una vez citados los demandados, éstos no han cumplido con la obligación ni han propuesto excepciones dentro del término de Ley,



por lo que a petición del actor, procede que se dicte sentencia conforme a lo dispuesto en el Art. 430 del Código de Procedimiento Civil, y para hacerlo se considera: PRIMERO: No existe omisión de solemnidad sustancial durante el trámite ni vicio en el procedimiento, por lo que se declara la validez del proceso. SEGUNDO: Examinado el pagaré a la orden motivo de la demanda se establece que éste contiene una obligación, pura, líquida, determinada y de plazo vencido, por lo que constituye título ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 413 y 415 del Código de Procedimiento Civil. TERCERO: A fs. 10 y vta., 11, y 18 y vta., de los autos, constan las diligencias de citación a los demandados, quienes no han comparecido a juicio ni han deducido excepciones dentro del término de Ley, conforme se desprende de la razón actuarial que obra a fs. 22, del proceso, por lo que procede que se dicte sentencia en aplicación a lo dispuesto en el Art. 430 del Código de Procedimiento Civil. Por lo expuesto, el suscrito Juez Noveno de lo Civil de El Oro, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara con lugar la demanda y ordena que los demandados HUMBERTO PATRICIO VALAREZO HALL; y, LUIS ALBERTO GALARZA AGUILAR, en calidades de deudor principal, y garante respectivamente, paguen de inmediato a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Rosa Ltda., el capital adeudado, esto es cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, provenientes del pagaré a la orden materia de la presente causa; el interés legal anual y el de mora, a partir del vencimiento. Con costas. En el cinco por ciento del capital mandado a pagar en esta sentencia se regulan los honorarios para el Abogado defensor del actor, a cargo también con los demandados. Publíquese y notifíquese.


Abg. Richard Benítez Maldonado
JUEZ 9no. CIVIL DE EL ORO (e)
LO CERTIFICO:

LO CERTIFICO:


Dr. Joseph Mendieta Toledo
Secretario